

# TEMAS GENERALES



# ÍNDICE



## TEMAS A DEBATE

- Incidencia técnica no comunicada al Colegio de Deportivos.
- Actuación de oficio o interposición de una reclamación.
- La renuncia al derecho a apelar.
- Lista de datos de contacto.
- Pre-aprobación de la lista de inscritos.
- El amparo del oficial.
- Las horas de presencia de los oficiales en la prueba.
- La responsabilidad Civil o Penal del Delegado Técnico

## **INCIDENCIA TÉCNICA NO COMUNICADA AL COLEGIO**

## INCIDENCIA TÉCNICA NO COMUNICADA AL COLEGIO

Supongamos el caso, que se detecta una infracción técnica en un vehículo, pero no se comunica esta incidencia debidamente al Colegio de Comisarios Deportivos y transcurrido el plazo reglamentario, se levanta el Parque Cerrado.

El Colegio ignorante de la Incidencia, continúa adelante con el procedimiento post-carrera y se produce una reclamación de otro/otros concursantes contra dicho participante.

¿Cuál debiera ser el procedimiento de actuación?

¿Debe el Colegio retrotraer sus decisiones al momento preciso para poder iniciar el procedimiento y comunicárselo al concursante infractor y por lo tanto sancionar y modificar la clasificación?

¿No se interviene y se dejan las cosas como están?

### **ACUERDOS / CONCLUSIONES:**

Dado el debate que este tema ha generado, se acuerda abordarlo en el próximo Congreso de Oficiales, de manera que pueda ser analizado en mayor profundidad.

# ACTUACIÓN DE OFICIO O INTERPOSICIÓN DE UNA RECLAMACIÓN

## ACTUACIÓN DE OFICIO o INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIÓN

Ante una infracción al Reglamento por parte de un participante y constatada por otro y que inicialmente el Colegio desconoce, como debiera actuar:

¿Iniciar la investigación de los hechos de oficio?

¿Esperar que el Concurante que denuncia la incidencia, presente una Reclamación en tiempo y forma?

Si fueran varios los concursantes que quisieran reclamar por el mismo hecho, se admitiría una reclamación CONJUNTA, o se debiera admitir tantas reclamaciones como concursantes implicados?

### ACUERDOS / CONCLUSIONES:

Como norma general, el Colegio esperará a que se presente la reclamación por parte del Concurante.

Ahora bien, a la vista de una "protesta" (no reclamación oficial) o cuando nos han llegado "noticias" de la presunta comisión de una infracción, el Colegio podría indagar a través de la Dirección de Carrera sobre la verosimilitud de esa incidencia o no, y, si los indicios parecen firmes, abrir una investigación de oficio, tal y como se establece en el artículo 171 – Capítulo XII del CDI y recabar oficialmente, toda la información relevante para conocer los hechos, con la consiguiente apertura del procedimiento sancionador.

En cuanto a la posibilidad de que varios concursantes pudieran interponer una reclamación conjunta, esta opción no está permitida ya que debe presentarse individualmente.

Con el fin de aclarar este tema, en la versión 2014 de CDI se establece:

#### **ARTÍCULO 13 - RECLAMACIONES**

.../...

13.1.2 Varios Concurantes no pueden presentar una reclamación conjunta

.../...

13.6.4 No se aceptará una reclamación presentada conjuntamente por varios Concurantes

# LA RENUNCIA AL DERECHO A APELAR

## LA RENUNCIA AL DERECHO A APELAR

¿Tendría validez, que una vez comunicada la decisión del Colegio a un concursante, éste renunciase por escrito a su derecho a apelar contra dicha resolución?

Con ello se conseguiría no dejar en "stand-by" los procedimientos del Colegio.

### ACUERDOS / CONCLUSIONES:

El derecho a presentar la intención de apelar es un derecho irrenunciable; simplemente, la posibilidad de petición al concursante de la firma de la renuncia, podría entenderse como coacción al Concursante coacciones, por lo que debemos esperar siempre a que expire el plazo de apelación.

Otro aspecto es el efecto sobre el desarrollo de la competición que puede tener el plazo de apelación. En este sentido y sin necesidad de la renuncia del derecho de apelar del interesado, las decisiones del Colegio de CCDD son aplicables de inmediato cuando el desarrollo de la competición lo exija.

En base al principio "pro competitione", la competición es un elemento o derecho preferente a otros derechos particulares. El principio "pro competitione" está basado en la necesidad de proteger o evitar perturbaciones que alteren el normal desarrollo de las competiciones.

Así por ejemplo, en ningún caso deberá retrasarse la publicación de una parrilla, o celebración de una actividad posterior por el hecho que no haya expirado el plazo para apelar; o en este mismo sentido, tampoco deberá dejarse de aplicar una sanción impuesta, por el hecho que deba publicarse una parrilla o deba celebrarse una actividad posterior y no haya expirado el plazo de apelación.

En definitiva, deberán respetarse los plazos y procedimientos establecidos, teniendo presente que, en todo caso, la prioridad es el normal desarrollo de la competición.



## LISTA DE DATOS DE CONTACTO

## LISTA DE CONTACTOS

10

Se propone que en cada meeting, se confeccione una lista de datos de contacto de todo el personal responsable de la gestión de la prueba: oficiales y organizador.

De esta forma, en caso necesidad, se podría recurrir al uso de móviles, si las emisoras convencionales no funcionan.

### **ACUERDOS / CONCLUSIONES:**

Dado que en otras especialidades, como por ejemplo, Rallyes y Circuitos, esta práctica ha demostrado su eficacia, se acuerda hacerlo extensible al resto de Competiciones, de manera que la Secretaría de la prueba sea la responsable de recopilar todos estos datos y repartirlos con el resto de la documentación a todos los oficiales afectados.

## **PRE-APROBACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS**

## PRE-APROBACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS

Se han dado casos de vehículos admitidos en la inscripción preliminar que claramente no deberían haberse admitido.

Cuando se han recibido las listas provisionales, se ha informado de la problemática al organizador pero hasta que no se ha constituido el Colegio, no se le ha comunicado al Concurstante que no podía participar.

No se pone en duda que es responsabilidad del concursante conocer el reglamento pero considerando la situación económica actual, y que supone un esfuerzo importante para un equipo desplazarse a una prueba y descubrir una vez allí, que su vehículo no es conforme con en el reglamento del certamen, se propone estudiar que hubiera una “**pre-aprobación de las listas de inscritos**” desde el punto de vista de tipos de vehículo admitidos.

¿Quién debiera pre-aprobar estas listas?

El Organizador ¿?

El Delegado Técnico del certamen ¿?

El Colegio de la prueba ¿?

### ACUERDOS / CONCLUSIONES:

En las pruebas de los Campeonatos de España, será la RFE de A a través de la Dirección Técnica y /o Deportiva, la responsable de pre-aprobar las listas de inscritos.

En aquellos certámenes donde haya un Promotor, la RFE de A podrá delegar en el mencionado Promotor.

Los Delegados Técnicos de la RFE de A deberán emitir sus opiniones cuando se publique la lista de inscritos.

## AMPARO DEL OFICIAL

## AMPARO DEL OFICIAL

14

¿A donde debiera recurrir un oficial ante una situación de desamparo, ante críticas a su labor vertidas en la prensa ....?

¿Cómo se debe proceder?

### **ACUERDOS / CONCLUSIONES:**

En este punto y en cualquier otro en que el Oficial pudiera entender perturbada el ámbito de actuación y / o funciones, se deberá recurrir, como norma general, a la RFE de A a través de la Comisión de Voluntarios y Oficiales y /o Dirección Deportiva.

## **LAS HORAS DE PRESENCIA DE LOS OFICIALES EN LA PRUEBA**

## LAS HORAS DE PRESENCIA DE LOS OFICIALES EN LA PRUEBA

16

¿Cómo se debiera proceder por parte de los oficiales, cuando en la última jornada del meeting, la acumulación de expedientes por resolver, ponga en riesgo de retrasar la hora de partida prevista?

### **ACUERDOS / CONCLUSIONES:**

Se debe prever con suficiente antelación un margen de tiempo entre la hora de finalización de la última Carrera y la hora de partida de los Oficiales. Siempre se ha comentado, que se sabe la hora en que se empieza a trabajar pero nunca cuándo se acaba.

En caso de que ni aun así se pueda finalizar la labor de los Oficiales, que es RESOLVER con justicia hasta el último expediente abierto, tendrían que cambiar los billetes y retrasar su salida hasta que todo esté resuelto.

**EN NINGÚN CASO LA HORA DE SALIDA DE TRENES O AVIONES, DEBE CONDICIONAR LA ACTUACIÓN DE LOS OFICIALES.**



## LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL DEL DELEGADO TÉCNICO

## LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL DEL DELEGADO TÉCNICO

¿Qué responsabilidad Civil o Penal pudiera derivarse para el Delegado Técnico en los siguientes casos?:

- Un Comisario Técnico se accidenta en el ejercicio de su función.
- Un participante tiene un accidente con lesiones y se evidencia que algún elemento de seguridad del coche o de la vestimenta no cumplía con el reglamento.

Idéntica pregunta para Jefe de Comisarios Técnicos y Comisarios Técnicos (en este caso solo el segundo supuesto).

### ACUERDOS / CONCLUSIONES:

Trasladada esta consulta al Departamento Legal de la RFE de A, se concluye que solo en caso de probada CULPA O NEGLIGENCIA por parte del oficial en cuestión, cabría la posibilidad de incurrir en responsabilidad civil o penal, aunque lo normal es que solo se derivasen responsabilidades de carácter deportivo.

Dado lo interesante del tema, en el próximo Congreso de Oficiales, la Asesoría Jurídica tratará esta cuestión en una ponencia.